ICCU
INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA

RESOLUCIÓN No. 020 de 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN PÚBLICA – CONCURSO DE MERITOS No. ICCU-CM-027 DE 2020

EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA DE GESTIÓN JURIDICA Y CONTRACTUAL DEL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA – ICCU,

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las previstas en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, Decreto 00261 de 2008, la Resolución No. 257 del 01 de junio de 2016, Decreto 1082 de 2015, Resolución de Delegación No. 019 del 19 de enero de 2021 y

CONSIDERANDO

Que el ICCU requiere contratar la *"CONTRATAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA Y FINANCIERA, PARA LAS ETAPAS DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO; REVERSIÓN; Y ACOMPAÑAMIENTO A LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 049 DE 1998, CONCESIÓN VIAL TRONCAL DEL TEQUENDAMA CONFORMADO POR EL TRAMO CHUSACÁ – EL COLEGIO – EL TRIUNFO – VIOTÁ – EL PORTILLO Y LOS DEMÁS TRAMOS INCLUIDOS DENTRO DEL CONTRATO ADICIONAL No. 20".*

Que el Gobernador de Cundinamarca en ejercicio de las facultades otorgadas en el numeral 2 del artículo primero de la Ordenanza 005 de 2008 expedida por la Honorable Asamblea de Cundinamarca, en virtud de la modernización del Departamento y del Plan Departamental de Desarrollo "*Cundinamarca, Corazón de Colombia 2008-2012*", se creó el Instituto de Infraestructura y Concesiones del Departamento de Cundinamarca "*ICCU*", mediante Decreto Ordenanzal No 00261 de 2008.

Que mediante la resolución No. 0068 del 01 de abril de 2015, se modificó la estructura orgánica del Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca y que en su Misión según Articulo 4, menciona que el instituto de infraestructura y concesiones de Cundinamarca tendrá como misión ejecutar proyectos de infraestructura física y acciones de mantenimiento y mejoramiento, para que los habitantes de Cundinamarca se movilicen.

Que teniendo en cuenta el artículo 5 del Decreto Ordenanzal 0068 del 2015, que hace mención a los objetivos del ICCU, *"...tiene por objeto atender la estructuración, contratación, ejecución y administración de los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen directamente o con participación del capital privado, previstos dentro del Plan Departamental de Desarrollo y los planes y programas sectoriales, así como realizar las operaciones necesarias para la distribución, asignación y cobro de las contribuciones de valorización*"; y entre sus funciones contenidas el Artículo 6 en su numeral 6.5 "*Ejecutar obras de desarrollo tales como apertura, ampliación, rectificación y pavimentación de vías públicas, construcción de puentes, plazas cívicas, plazoletas, aparcaderos, parques y zonas verdes con sus*

ICCU
INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA

RESOLUCIÓN No. 020 de 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN PÚBLICA – CONCURSO DE MERITOS No. ICCU-CM-027 DE 2020

instalaciones, servicios y obras complementarias"; numeral 6.13 "*Elaborar los estudios y adelantar las acciones necesarias para recopilar la información de carácter predial, ambiental y social requerida para una efectiva gestión de los proyectos a su cargo*".

Que el "*ICCU*" en una de sus funciones contempladas en el Articulo 6 en su Numeral 6.20 del Decreto Ordenanzal 0068 de 2015, "*Estructurar los contratos convenios relacionados con los proyectos a su cargo y realizar todos los actos necesarios para llevar a cabo los procesos de contratación*".

Que dando cumplimiento a la Constitución Política de Colombia particularmente en los Artículos 2 y 365, es deber del Estado, y en el caso particular del Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca – ICCU -, garantizar a todos los habitantes del territorio Departamental, la prestación eficiente de los servicios públicos a través de la adquisición de bienes y servicios, ya sea a través de la actuación directa de las propias entidades o acudiendo a la colaboración de los particulares a fin de lograr los fines del Estado de manera legal, armónica, eficiente y eficaz.

Que es así que para dar cumplimiento a las funciones legales y constitucionales, se llevan a cabo actividades tendientes a mejorar la calidad de vida de los habitantes supliendo necesidades de infraestructura vial en el Departamento de Cundinamarca, para lo cual en la actualidad Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca – ICCU, tiene en vigencia el Contrato de Concesión 049 de 1998, en el cual se ejecutan actividades de mantenimiento rutinario, mantenimiento periódico, operación y todo lo concerniente para el uso de vía en el corredor comprendido entre tramo chusacá – el colegio – el triunfo – viotá – el portillo, para un total de 92 kilómetros, es por lo expuesto anteriormente que el Departamento de Cundinamarca en representación del Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca – ICCU, considera necesario contar con la interventoría externa para la supervisión del Contrato.

Que la interventoría externa deberá llevar el control: técnico, administrativo, financiero, legal en la ejecución del Contrato de Concesión, por lo que se requiere de profesionales con formación especializada y amplia experiencia especifica en interventoría de Contratos de Concesión Vial Modo carretero, para garantizar el aseguramiento de los resultados en la compleja industria de la construcción.

Que de conformidad con lo señalado en los numerales primero (1) y segundo (2) del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015, la Subgerencia de Concesiones realizó los estudios y documentos previos inherentes a la apertura del proceso de selección ICCU-CM-027 DE 2020, con el ánimo de ejecutar la *"CONTRATAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA Y FINANCIERA, PARA LAS ETAPAS DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO; REVERSIÓN; Y ACOMPAÑAMIENTO A LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 049 DE 1998, CONCESIÓN VIAL TRONCAL DEL TEQUENDAMA*

ICCU
INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA

RESOLUCIÓN No. 020 de 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN PÚBLICA – CONCURSO DE MERITOS No. ICCU-CM-027 DE 2020

CONFORMADO POR EL TRAMO CHUSACÁ – EL COLEGIO – EL TRIUNFO – VIOTÁ – EL PORTILLO Y LOS DEMÁS TRAMOS INCLUIDOS DENTRO DEL CONTRATO ADICIONAL No. 20".

Que, mediante la realización de los estudios previos y estudios del sector, se ha determinado la conveniencia y oportunidad de adelantar el proceso de qué trata la presente Resolución.

Que en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, se publicó el proyecto de pliego de condiciones en la página web www.colombiacompra.gov.co, a partir de la cual se otorgó la oportunidad de participar y presentar observaciones a los documentos del presente proceso contractual.

Que el presupuesto oficial para el presente proceso es hasta la suma **NOVECIENTOS SEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL SEIS CIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS ($906.540.643,00) MONEDA CORRIENTE.** El valor estimado por cada lote incluye IVA y todos los impuestos, tasas y contribuciones Nacionales, Departamentales y Municipales, a que hubiere lugar y demás descuentos de carácter departamental vigentes al momento de la apertura del presente proceso y/o pago de las cuentas y costos directos o indirectos que la ejecución del contrato conlleve.

Que el ICCU asumirá el pago del correspondiente contrato con cargo a la disponibilidad presupuestal por un valor de **DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON 99 CENTAVOS ($2.331.265.671,99) MONEDA CORRIENTE.**, los cuales se encuentran en la FIDUCIARIA DE OCCIDENTE., en el encargo Fiduciario denominado "FONDO DE INTERVENTORIA" N°.1210-001025.

Que el estudio de oportunidad y conveniencia, estudio técnico del sector, aviso de convocatoria y proyecto de pliegos, fueron debidamente publicados en portal único de contratación, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del decreto 1082 de 2015.

Que, durante el término de publicación del proyecto de pliegos de condiciones, se presentaron observaciones y las mismas fueron debidamente respondidas en la plataforma SECOP II.

Que mediante Resolución No. 581 del 18 de diciembre de 2020, la Gerente General del ICCU ordenó la Apertura del Proceso de Selección Publica – Concurso de Méritos No. ICCU-CM-027 DE 2020, y en el mismo acto se dispuso la publicación del Pliego de Condiciones, la cual se cumplió en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP), a través de la página www.colombiacompra.gov.co – SECOP II.

Que el día 21 de diciembre de 2020, a la hora señalada en el cronograma de la

ICCU
INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA

RESOLUCIÓN No. 020 de 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN PÚBLICA – CONCURSO DE MERITOS No. ICCU-CM-027 DE 2020

convocatoria, se celebró Audiencia de Aclaración de los Pliegos de Condiciones y Revisión y Asignación de Riesgos, en donde se hicieron presenten algunos proponentes.

Que el día 23 de diciembre de 2020 se publicó documento de respuestas a todas las observaciones presentadas al proceso de selección y el 24 de diciembre se publicó adenda 1 la cual modifico aspectos técnicos del proceso.

Que, de conformidad con lo establecido en el cronograma de la convocatoria, el día 31 de diciembre de 2020, a las 9:00 a.m., se procedió al cierre del proceso, habiéndose presentado para tal efecto 13 proponentes.

Que el Comité Evaluador, llevó a cabo la calificación de las propuestas, publicada en el portal único de contratación el día 06 de enero de 2021, según cronograma del proceso.

Que dentro del término de traslado de la evaluación los proponentes presentan observaciones y subsanaciones al informe de evaluación, en consecuencia, se procedió verificar cada una de las aportadas.

Que se publicaron adendas 2 y 3 la cual modificó el cronograma del proceso.

Que el día 18 de enero de 2021, la entidad publicó segundo informe de evaluación a través de la plataforma SECOP II.

Que teniendo en cuenta lo dipuesto por la resolución 537 de 2020, la entidad remitio a traves de la plataforma SECOP II protocolo para la celebración de la correspondiente audiencia de adjuidación por medios electronicos.

Que mediante resolución No. 019 DE 2021, la Gerente General del ICCU, delego en el jefe de la Oficina Asesora de Gestión Jurídica y Contractual, una función en materia contractual, específicamente la dirección de la audiencia, adjudicación y/o declaratoria de desierto del proceso ICCU-CM-027 DE 2020.

Que el día 19 de enero de 2021 se inicia la audiencia de adjudicación siendo las 10:00 am.

Que, una vez realizado el orden de elegibilidad y desempate, el comité de evaluación recomienda ADJUDICAR el Proceso de Selección Concurso de Méritos No. ICCU-CM-027 DE 2020 al proponente **VIASTOP S.A.S** por un valor de **$906.491.592,00** Este proponente cumple con todos los aspectos técnicos, financieros y jurídicos y su propuesta económica se ajusta con lo requerido por la entidad.

ICCU
INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA

RESOLUCIÓN No. 020 de 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN PÚBLICA – CONCURSO DE MERITOS No. ICCU-CM-027 DE 2020

Que todo lo actuado se encuentra debidamente transcrito dentro del acta de audiencia de adjudicación.

Que, en mérito de lo expuesto, el jefe de la oficina asesora de gestión jurídica y contractual del ICCU, conforme a la resolución de delegación No. 019 de 2021,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADJUDICAR el Proceso de Selección Concurso de Méritos No. ICCU-CM-027 DE 2020, cuyo objeto es ejecutar la ejecutar la INTERVENTORÍA INTEGRAL TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA Y FINANCIERA, PARA LAS ETAPAS DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO; REVERSIÓN; Y ACOMPAÑAMIENTO A LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 049 DE 1998, CONCESIÓN VIAL TRONCAL DEL TEQUENDAMA CONFORMADO POR EL TRAMO CHUSACÁ – EL COLEGIO – EL TRIUNFO – VIOTÁ – EL PORTILLO Y LOS DEMÁS TRAMOS INCLUIDOS DENTRO DEL CONTRATO ADICIONAL No. 20., al proponente VIASTOP S.A.S por un valor de $906.491.592,00. Este proponente cumple con todos los aspectos técnicos, financieros y jurídicos y su propuesta económica se ajusta con lo requerido por la entidad. Este valor incluye todos los impuestos, tasas y contribuciones Nacionales, Departamentales y Municipales, a que hubiere lugar, de conformidad con la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente resolución no proceden recursos.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución, se entiende notificada en la audiencia de adjudicación, de conformidad con lo señalado en el artículo 9, de la Ley 1150 de 2007. Así mismo se hará la publicación de su contenido en el Portal Único de Contratación, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015.

Dado en Bogotá, D.C., a los 19 días del mes de enero de 2021.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN ALIRIO MELENDEZ CAMPOS
Jefe Oficina Asesora de Gestión Jurídica y Contractual – ICCU

Proyectó: Andres A. Torres Maldonado – Profesional Especializado – ICCU